

**R. AYUNTAMIENTO
DE GUADALUPE, NUEVO LEON**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2010**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2010

CONTRATO COLECTIVO QUE CELEBRAN, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE NUEVO LEÓN A LOS 16 -DIEZ Y SEIS-DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2010, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. C. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, GABRIEL TLÁLOC CANTU CANTU JESUS PÁEZ ELIZONDO, C. P. JOSE GARZA RODRIGUEZ Y FELIX G. CONTRERAS ARGUIROPULOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION RESPECTIVAMENTE, A QUIENES POR BREVEDAD SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE (S. U. T. S. M. G.)**, REPRESENTADO POR LOS C. C. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y RAÚL CORONADO PALOMO COMO SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS RESPECTIVAMENTE SEGÚN CONSTA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE COMITE EJECTIVO 5/C/96, COMPARECIENDO ADEMÁS EL C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (F.S.T.S.G.E.M.) EN CALIDAD DE TESTIGO, EL CUAL SUJETAN AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Manifiesta el **Sindicato** que está legalmente constituido y que la personalidad con la que comparecen sus representantes se encuentra debidamente registrada ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Guadalupe N.L. según acuerdo dictado el 28 de mayo de 1999 dentro del expediente 5/C/96

SEGUNDA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y hacen constar que el presente Contrato Colectivo de Trabajo y las disposiciones que de él se derivan, se establecen para normar las relaciones de trabajo dentro de la mayor comprensión y espíritu de justicia y por lo tanto el **Municipio** como el **Sindicato** se comprometen a su fiel observancia.

TERCERA.- El **Sindicato** y el **Municipio** se comprometen a trabajar en armonía y con un espíritu constructivo de superación en la búsqueda de fórmulas y mecanismos que promuevan la modernización, optimización, productividad y calidad de los servicios públicos, así como a mejorar el nivel de vida de los trabajadores mediante el esfuerzo conjunto y la colaboración de trabajadores. Con base en las anteriores declaraciones, las partes acuerdan suscribir las siguientes



CLÁUSULAS :

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y BASES GENERALES

CLAUSULA 1.- Para precisar los términos que se usarán en el presente contrato y para su debida interpretación, se establecen las siguientes definiciones

A) - BENEFICIARIOS:

- La esposa o a falta de esta, la mujer con quien el servidor público municipal haya vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores, debiendo comprobar esta última, que depende del servidor público municipal
- Los hijos del servidor público municipal menores de 18 años que dependan económicamente de este, siempre que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato, no estén embarazadas o no tuvieran hijos.
- Los hijos del servidor público municipal mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años que además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, continúen cursando estudios de nivel medio superior o superior
- Los hijos mayores de 18 años con incapacidad total permanente, que dependan económicamente del servidor público municipal, debiendo someterse cuando menos una vez al año a exámenes y valoración clínica a efecto de verificar el estado de incapacidad.
- Los hijos adoptivos que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en los puntos anteriores cuando el acto de adopción se haya efectuado por el servidor público municipal, de conformidad con lo establecido por las disposiciones civiles vigentes, o por alguna autoridad competente en la materia
- El esposo o a falta de este, el varón con quien la servidora pública municipal haya vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores, o con el que tuviese hijos siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquel con 70 años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública.
- La esposa e hijos de aquel trabajador que en activo o jubilado que fallezca se le proporcionará servicio médico por 6 -seis- meses o el tiempo que decida el Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, una vez analizada la situación económica y social de la viuda y beneficiarios.
- Todos aquellos que autorice el comité técnico de la clínica médica municipal, en tal caso el trabajador deberá realizar su solicitud por escrito, la que deberá presentar al coordinador de la clínica médica municipal, y este a su vez la turnara a los integrantes del referido comité para su análisis y resultado

Los beneficiarios que se mencionan en los puntos anteriores no podran ejercer más derechos que aquellos que se refieran a la prestación de servicios médicos.

B) - **BONO DE PRODUCTIVIDAD.** Reconocimiento al esfuerzo que realizan los trabajadores en el desempeño de sus funciones.

C) - **COMITÉ EJECUTIVO:** Cuerpo colegiado integrado por trabajadores

sindicalizados activos designados por acuerdo de la Asamblea General para representar al Sindicato.

D) - **COMITÉ TÉCNICO DE LA CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL** - Integrado de la siguiente manera: por el Presidente Municipal en funciones, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, Secretario de Administración, Director de Recursos Humanos, Coordinador General de la Clínica Médica Municipal, el Secretario General del Sindicato y cuatro personas que designe de su Comité Ejecutivo o Consejo Directivo. Dicho Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Observar, analizar y vigilar el buen funcionamiento de la Clínica Médica Municipal, los servicios que presta, buscando mejoras continuas a sus derechohabientes.

II.- Autorizar servicios a familiares de trabajadores, previo análisis de cada uno de los casos.

III.- Planear el presupuesto de las inversiones que se deben de realizar de acuerdo con la cláusula 37 del presente contrato, en mejoras a las instalaciones, compra de equipo médico, mobiliario y todo aquellos que se considere sea en beneficio del servicio que se presta en la Clínica Médica Municipal.

IV.- Tomar decisiones en los casos en el que el procedimiento establecido para las pensiones y jubilaciones no aplique en tal caso el Comité Técnico analizara y decidirá al respecto sobre las solicitudes de pensiones o jubilaciones especiales.

V.- Analizar y acordar todo aquello que sea en beneficio del servicio que se presta en la Clínica Médica Municipal, así como todos aquellos casos que no se describan en los incisos anteriores.

E) - **CONTRATO COLECTIVO**: Conjunto de disposiciones y cláusulas pactadas en el presente documento que rigen las relaciones laborales entre el Municipio y el Sindicato

F) - **DELEGADOS DEPARTAMENTALES**: Trabajadores Sindicalizados designados por los trabajadores en cada departamento, para colaborar en la recepción de inquietudes, necesidades y problemas de sus compañeros de trabajo afiliados al Sindicato, en el departamento o dependencia correspondiente. Estos puestos son honoríficos y sus titulares no tendrán facultades ejecutivas o administrativas y no deberán descuidar o desentender su trabajo en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades

G) - **EMPLEADO DE CONFIANZA**: Servidores públicos no sindicalizados que prestan sus servicios en las diferentes dependencias municipales cuyas funciones no corresponde al personal de base, por su naturaleza y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León en su artículo 4º y al artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo.

H) - **ESCALAFÓN**: Listado de personal de cada departamento en el que se consignan los puestos de acuerdo a su categoría o nivel de salario.

especialidad, que sirve para determinar la línea de ascensos o promociones en el que se incluye el nombre de los trabajadores en cada puesto y su antigüedad en el Municipio.

- I) - **NIVELACION SALARIAL:** Aplicación económica directa al salario, en la que se toma en cuenta la capacidad y desempeño del trabajador, el Sindicato podrá hacer la petición de nivelación salarial y/o cambio de categoría de algún trabajador y turnará por escrito dicha petición a la Secretaría de Administración y esta a la vez recibirá dicha petición, girará oficio a la Dirección de Recursos Humanos, solicitando se confirme si dicho trabajador desempeña la categoría que refiere en su petición y una vez realizado esto se informará al sindicato el resultado de dicho procedimiento y en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en que sea recibida dicha solicitud. Una vez que se verifique que el trabajador realiza las funciones propias de la categoría que se solicita, se aplicará automáticamente el salario que le corresponda a más tardar en la siguiente quincena laboral
- J) - **LEY:** Se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil para el estado de Nuevo León y en su caso a la Ley Federal de Trabajo en vigor aplicada supletoriamente.
- K) - **MUNICIPIO:** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, N. L.
- L) - **PENSIONES O JUBILACIONES ESPECIALES:** Todas aquellas que no aplican en la tabla de pensiones o regla general de jubilaciones y que son solicitadas por los trabajadores.
- M) - **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:** Conjunto de normas y disposiciones que rige las relaciones entre el Municipio y los Trabajadores al Servicio del mismo, de acuerdo a la Ley Federal del trabajador vigente
- N) - **SINDICATO:** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N. L.
- O) - **TABULADOR:** Relación de puestos que se requieren en cada departamento o dependencia Municipal, debidamente pactados entre el Municipio y Sindicato con la expresión de salario diario y categoría, el cual forma parte del presente contrato "ANEXO A". Todos los trabajadores deben percibir el salario de acuerdo a su categoría, actividad, eficiencia y responsabilidad y en caso contrario deberá aplicarse en forma inmediata.
- P) - **TRABAJADORES DE BASE:** Personal que de manera permanente labora al servicio del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., así como agremiados al Sindicato amparados en este Contrato.
- Q) - **VACANTE SINDICAL:** Son las plazas que quedan libres al momento de que un trabajador de base sindicalizado deja de prestar sus servicios para este Municipio y que serán cubiertas por un trabajador activo que reúne los requisitos de dicha categoría y que necesariamente serán propuestos por el

Sindicato.

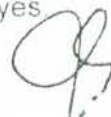
- R) - **VACANTE LABORAL:** Es el puesto que deja de desempeñar un trabajador en activo, por cualquier causa, despido, renuncia, rescisión de contrato, jubilación, pensión, fallecimiento, o cualquier otra y que en caso de ser plaza sindical, deberá ser necesariamente cubierta por el personal propuesto por el sindicato, reuniendo el perfil necesario para el desempeño del mismo
- S) - **BASE SINDICAL.** Lugar, espacio, puesto o categoría que desempeñe un trabajador sindicalizado en las diferentes áreas del municipio
- T) - **CATEGORIA O PUESTO.** Denominación que se da nominalmente al trabajo o empleo que se desempeña al servicio del R. Ayuntamiento de Guadalupe N. L. Una vez que sea determinada la categoría y/o puesto a un trabajador sindicalizado, estos no podrán ser modificados, sin no es de comun acuerdo con el Sindicato.
- U) - **AÑO:** El año calendario.
- V) - **CLINICA MÉDICA MUNICIPAL.-** Es la dependencia del Municipio encargada de otorgar atención médica de primer nivel, quirúrgica, de especialidades y diagnóstico, así como de referir para su atención a clínicas u hospitales privados que tengan convenio con el municipio, exclusivamente a los trabajadores al Servicio del Municipio, Pensionados, Jubilados y los beneficiarios de estos. La Clínica Medica Municipal, así como los servicios que ésta presta a los empleados municipales y sus beneficiarios, fueron creados a partir de la propuesta de los trabajadores organizados, ante la necesidad de contar con un servicio medico integral de calidad. Por lo tanto, dicha Clínica Medica Municipal y los servicios que esta presta están considerados como una prestación sindical. Sin embargo la asignación de presupuesto económico para la operación de la Clínica Medica Municipal, estará a cargo del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N. L. y nunca podrá ser menor al del año anterior.

CLAUSULA 2.- El campo de aplicación del presente contrato es para todas las areas del Municipio, donde labore personal de base sindicalizado.

Así mismo **Municipio y Sindicato** acuerdan lo siguiente:

A) **Municipio y Sindicato** respetarán el contenido del Reglamento Interior de Trabajo que será elaborado por ambas partes de acuerdo a las necesidades de cada una de las Dependencias del Municipio.

B) El **Municipio y Sindicato** acuerdan respetar la decisión de los trabajadores con respecto a su afiliación sindical en las áreas acordadas, de ser o no sindicalizado de acuerdo al artículo 123 Apartado A, inciso XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así como lo establecido en las diversas leyes



CLAUSULA 3.- La duración del presente contrato será por un año y entrara en vigor a partir del 1º. De enero del 2010 y no podrá adicionarse, reformarse o darse por terminado, sino por voluntad expresa de ambas partes y como siempre se ha venido haciendo se revisará cada año en cuanto a salario, prestaciones y clausulado y en general en todo su contenido, de acuerdo a las posibilidades económicas del **Municipio**.

CLAUSULA 4.- Para la Administración y aplicación del contenido del presente contrato y del Reglamento Interior, se establece como canal de comunicación el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Finanzas y Tesorero, quienes serán las únicas personas autorizadas por el **Sindicato** para gestionar ante el **Municipio**, a través de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaria de Administración en relación a todos los asuntos que se requieran para el cumplimiento del presente contrato en lo referente a situaciones laborales y en el caso de las económicas con el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, y a su vez el **Municipio** gestionará todos los asuntos del personal sindicalizado necesariamente con aquellos.

CLAUSULA 5.- Los trabajadores desempeñarán el servicio con la mayor intensidad cuidado y esmero apropiados a fin de lograr la mayor productividad y calidad en el servicio público, tratando con amabilidad, respeto y eficiencia a sus superiores y a los usuarios del servicio público, según se asienta en el artículo 134, Fracciones III y IV de la Ley Federal de Trabajo.

CLAUSULA 6.- Por su parte los funcionarios y jefes al Servicio del Municipio deberán guardar a los trabajadores la consideración y respeto que exige su dignidad, absteniéndose de malos tratos de palabra o de obra

CAPÍTULO II

ADMISIÓN DE TRABAJADORES

CLAUSULA 7.- Para cubrir vacantes y puestos de base de nueva creación se estará a lo dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo Leon, deberán tomarse en cuenta las propuestas por escrito que presente el Sindicato, pretendiendo siempre la elección del mas apto, cumplido y de mejores antecedentes.

El **Municipio** a través de la Coordinación de Reclutamiento, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, dará aviso oportuno al **Sindicato** de la necesidad de contratación de personal para las diferentes áreas, para que este presente sus propuestas y en el caso de la Secretaria de Servicios Primarios, el Sindicato será el único para presentar propuestas de la contratación del personal operativo para dicha Secretaria y sus Direcciones a excepción del titular de la Dirección, Coordinadores y Supervisores

El **Sindicato** a través de su Secretario General, podrá solicitar a la Secretaria de Administración las evaluaciones psicométricas, así como los resultados de los exámenes médicos practicados en la Clínica Médica Municipal o de los servicios de hospitales subrogados de las propuestas que presente, siendo el responsable de conservar la confidencialidad de las mismas.

El **Sindicato** y el **Municipio** se comprometen a impartir permanentemente inducción, capacitación y cursos al personal, las empresas responsables de impartir dichos cursos de actualización en servicio, motivacionales, de seguridad social, dichos cursos serán para mejorar el servicio que se presta y éstas serán elegidas entre Municipio y Sindicato anualmente, realizando dicho proyecto en las instalaciones que tiene actualmente el **Sindicato**, para lo cual el **Municipio** dará las facilidades correspondientes. Dicha capacitación se realizara en forma permanente para todo el personal sea sindicalizado o no lo sea. Las empresas serán elegidas por el Municipio, por conducto de la Dirección o Coordinación correspondiente y el Sindicato.

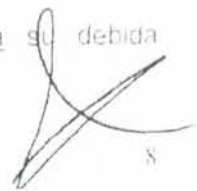
CLÁUSULA 8.- Los Trabajadores de nuevo ingreso deberán reunir los siguientes requisitos de admisión:

1. Haber cumplido 18 años de edad, o en su defecto mayor de 16 años con autorización por escrito de sus padres.
2. Tener forma honesta de vivir
3. Aprobar el examen médico de admisión
4. Haber concluido la educación secundaria o técnica a excepción de los departamentos operativos, donde será suficiente la educación primaria, salvo la autorización de la Dirección de Recursos Humanos y Sindicato.
5. Cumplir con los demás requisitos de admisión que determine el Municipio a través de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 9 -

El **Municipio** podrá así mismo separar de sus labores sin responsabilidad de su parte y por lo tanto rescindir su relación de trabajo a los trabajadores que incurran en las causales a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil y el Artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

En cuyo caso deberá de notificarse al Sindicato para su debida intervención en defensa del trabajador.



CAPÍTULO III

JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CLAUSULA 10.- Las jornadas de trabajo serán de la siguiente manera: se laboraran 45 horas de lunes a sábado en los siguientes departamentos los que dependan de la Dirección de Servicios Primarios como son: Alumbrado, Limpia Institucional, y Vías Públicas, incluyendo sus Coordinaciones que son: Bacheo, Lotes Baldios, Pipas de Agua y Maquinaria, Mantenimiento Urbano, Plazas y Monumentos, Barrido Manual y Mecánico, Limpia Doméstica, Planta de Transferencia y Protección Ambiental (Ornato y Forestación); laborarán 45 horas por semana de lunes a sábado la Dirección de Mantenimiento, Construcción y Coordinación de Panteones. Trabajarán 40 horas por semana de lunes a viernes Intendencia, Bibliotecas y D.I.F. y el resto del personal se sujetará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y la Ley Federal de Trabajo.

Asi mismo el **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que el tiempo para ingerir sus alimentos será de 30 minutos dentro de la jornada laboral.

Municipio y **Sindicato** acuerdan que para la Dirección de Alumbrado Publico se trabajará con 3 turnos que son de 7:00 a 15:00 horas, de 15:00 a 22:30 horas y de 23:00 a 6:00 horas de lunes a sábado. Además para la Dirección de Vías Públicas serán dos turnos de 7:00 a 15:00 horas y de 12:00 a 20:00 horas de: (lunes a sábado). Para el personal que labora en el turno nocturno de cualquier área de servicio del Municipio de Guadalupe, N. L. habrá una compensación mensual de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M. N.), así mismo se acuerda que si por necesidades del servicio se requiere abrir los turnos vespertinos y nocturnos en las Coordinaciones dependientes de la Secretaria de Servicios Primarios se acordará la conducente con el Sindicato.

CLAUSULA 11.- Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de seguir trabajando, después de terminar la jornada ordinaria, el tiempo excedente se pagará como compensación por productividad, siendo la cantidad igual a la que generaria como si se laborara tiempo extraordinario, previa autorizacion escrita del jefe del Departamento correspondiente.

CLAUSULA 12.- Los trabajadores incluyendo a los Delegados Sindicales deberán

presentarse en su lugar de trabajo a la hora exacta que se les señale como hora de entrada, obligándose a marcar su tarjeta o la credencial de identidad en el sistema reloj de control, o en el sistema que implemente el **Municipio**, tanto al principiar como al terminar su jornada de trabajo. Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de 10 (diez) minutos dos veces por quincena para llegar tarde a sus labores siempre y cuando sea por causa justificada, de lo contrario serán acreedores a una sanción disciplinaria y en caso de reincidencia podrán ser suspendidos o rescindido su contrato.

CAPÍTULO IV SALARIOS Y PAGOS

CLAUSULA 13.- El **Municipio** y el **Sindicato** reiteran en este contrato el principio de que para todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta, edad, sexo ni antigüedad laboral.

CLAUSULA 14.- El **Municipio** deducirá del salario de los trabajadores sindicalizados las cantidades que correspondan a los siguientes conceptos

- A Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias
- B Por aportaciones a la caja de ahorros del sindicato.
- C Por abonos de préstamo al Sindicato.
- D Por abonos a proveedores que tengan convenio con el Sindicato (En el caso de convenios con mueblerías, la celebración de los mismos será facultad exclusiva del **Sindicato** y en el caso de las empresas o proveedores que ofrezcan diversos productos, artículos o créditos a los trabajadores, será facultad del **Sindicato** y **Municipio** la celebración de los convenios con los mismos)
- E Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente (Pensiones alimenticias).
- F Por servicios médicos
- G Por faltas y sanciones administrativas
- H Las previstas por leyes fiscales y demás ordenamientos aplicables



- I. Otras deducciones, además de las deducciones que tenga el trabajador provenientes de convenios vigentes que se tengan celebrados con las diversas empresas para descontar, en su caso, del finiquito por baja o defunción.

CLAUSULA 15.- Para proceder a hacer los descuentos del salario, el Sindicato enviara el listado de deducciones a aplicar, bajo su responsabilidad

CLAUSULA 16.- El importe de las deducciones a que se refiere la Clausula 14 incisos A, B, C, D, le será entregado al Sindicato, en un plazo no mayor de **tres días hábiles después de efectuados los descuentos correspondientes**, a la persona autorizada por el Sindicato acreditada por escrito, para tal efecto la Secretaria del Finanzas del Sindicato enviara oficio a la Dirección de Recursos Humanos, anexando listado de cargos, abonos, bajas, modificaciones, saldos y ésta a su vez verificara que los mismos coinciden con las cantidades retenidas en la quincena del trabajador y generara la orden de pago de la cantidad exacta solicitada y retenida del salario de los trabajadores a la Secretaria de Administración, ésta a su vez a la Dirección de Contabilidad y Fiscalización y ésta a su vez a la Dirección de Egresos para emitir el Cheque correspondiente, ya sea a nombre del Sindicato o de la persona moral o empresa que el Sindicato señale

CLAUSULA 17.- El Municipio conviene en que para estimular a los trabajadores sindicalizado en el ejercicio de sus funciones, les otorgará un aguinaldo anual equivalente de la siguiente manera:

El primer año de haber ingresado al Sindicato - 65 días de aguinaldo neto

El segundo año de haber ingresado al Sindicato - 70 días de aguinaldo neto

Y al tercer año de haber ingresado al Sindicato y en lo sucesivo -75 días de aguinaldo neto.

El personal que no haya laborado el año completo se le pagara en forma proporcional al tiempo laborado durante el año, en todos los casos que corresponda se pagará antes del día 20 de Diciembre del año en curso.

Para efecto de nomina el personal sindicalizado se incluye en lo que se denomina Nomina No. 1, desde su ingreso al sindicato

CLAUSULA 18.- El Municipio y Sindicato acuerdan incrementar al salario que

actualmente perciben los trabajadores sindicalizados un 5 % -cinco por ciento- a la Nomina General. Conforme a la siguiente tabla

- Personal sindicalizado que perciba hasta \$4 500 00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100M.N.) se incrementara un 7%.
- Personal sindicalizado que perciba entre 4.501 00 (Cuatro mil quinientos un peso 00/100M.N.) a \$7 500 00 (Siete mil quinientos pesos 00/100M.N.) se incrementara un 5%.
- Personal sindicalizado que perciba entre 7.501 00 (Siete mil quinientos un peso 00/100M.N.) a \$15.000 00 (Quince mil pesos 00/100M.N.) se incrementara un 4%.
- Personal sindicalizado que perciba desde 15.001 00 (Quince mil un peso 00/100 M.N.) en adelante se incrementara un 3%.

Esto a partir del 1º. de enero de 2010 para todo el personal sindicalizado y se compromete en caso de aumentos decretados por la autoridad federal a revisarlos de acuerdo a sus posibilidades económicas una vez aplicado el porcentaje arriba señalado.

Municipio y Sindicato acuerdan que a fin de estimular a los trabajadores y dar cumplimiento a la norma que refiere "trabajo igual, salario igual" es que para el presente año recibirán un diferente salario al que actualmente perciben por lo que se realizara un procedimiento de nivelación salarial y para tal efecto se acuerda que el Municipio asignara recursos económicos de conformidad a la tabla de nivelaciones y el Sindicato se compromete a que de conformidad a la fecha y departamento que deba recibir dicha nivelacion, a presentar el mes próximo anterior a la misma, la relación de personal que será beneficiado y en el cual deberá describir nomina, nombre, categoria departamento y cantidad a aplicar por dicho concepto, cuidando siempre no exceder el monto de salario que corresponde a cada una de las categorias de acuerdo al tabulador que existe y que forma parte del presente contrato colectivo de trabajo.

15 DE MAYO DEL 2010

AUXILIAR DE ALIMENTOS, AUXILIAR DE ALMACEN, AUXILIAR DE ARCHIVO, AYUDANTE DE COCINA, ENFERMERA	12 312 41
--	-----------

15 DE JUNIO DEL 2010

ALMACENISTA, ANALISTA, AUXILIAR DE SOPORTE TECNICO, ASISTENTE, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, ESCENOGRAFIA, AYUDANTE DE SEMAFOROS, BIBLIOTECARIA, CAJERO, CARGADOR, ENFERMERA, DERRIBADOR, ESCENOGRAFIA, FOTOGRAFO, INSPECTOR, INSTRUCTOR, JUEZ CALIFICADOR MAESTRO(A), MAESTRO OFICIAL, MEDICO, MEDICO GENERAL, ODONTOLOGO, MENSAJERO, NOTIFICADOR, NUTRIOLOGO, PELUQUERO, RECAUDADOR, SALVAVIDAS, SOLDADOR, SUPERVISOR, TECNICO EN AUDIO, TECNICO OPTOMETRISTA, TERAPISTA DE LENGUAJE, TRABAJADOR(A) SOCIAL, VERIFICADOR, VIGILANTE	60,379 05
---	-----------

[Handwritten signature]

COMITE EJECUTIVO, CONSEJO DIRECTIVO, SINDICATO	50.000 00
--	-----------

15 DE JULIO DEL 2010

AYUDANTES, PROMOTOR, PROMOTOR DE ACTIVACION FISICA, PROMOTOR SOCIAL, PROMOTOR DE DEPORTES,	48.000 00
--	-----------

MECANICOS, JEFES DE CUADRILLA	27.575 71
-------------------------------	-----------

15 DE AGOSTO DEL 2010

SECRETARIAS Y RECEPCIONISTAS	34.000 00
------------------------------	-----------

15 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

JUBILADOS	19.432 04
-----------	-----------

15 DE OCTUBRE DEL 2010

AUXILIAR Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30.000 00
------------------------------------	-----------

INTENDENCIA	44.193 02
-------------	-----------

DIF	22.000 00
-----	-----------

15 DE NOVIEMBRE DEL 2010

OFICIAL ALBAÑIL, ALBAÑIL, AYUDANTE DE ALBAÑIL, OFICIAL CARPINTERO, OFICIAL CLIMAS, OFICIAL SERIGRAFIA, OFICIAL ELECTRICO, OFICIAL PINTURA-PINTOR, OFICIAL PLOMERO, OPERADOR, OPERADOR DE AMBULANCIA, OPERADOR DE MAQUINA, OPERADOR DE MAQUINA LIVIANA, OPERADOR DE SEÑALES.	35.712 07
---	-----------

CHOFER	33.502 90
--------	-----------

Municipio y Sindicato acuerdan que la anterior tabla de nivelaciones podría ser modificada por el Sindicato, pero sin modificar el monto total acordado y que lo es de 2'000,000.00 (DOS MILLONES PESOS 00/100 M. N.) anuales en el presente año y para tal efecto el Sindicato enviara un listado de personal que recibirá dicho beneficio, señalando nomina, nombre, categoria, departamento y cantidad a aplicar por dicho concepto en forma mensual o bimestral. En la inteligencia que la cantidad restante a la tabla anterior se aplicara a la dependencia que sea propuesta por el sindicato.

Municipio y Sindicato acuerdan que aquel trabajador que ingrese al Sindicato debera de percibir en la siguiente quincena el salario que marca el tabulador de acuerdo a su categoria y la Dirección de Recursos Humanos aplicara dicho salario en forma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

automatica

CAPÍTULO V

DESCANSOS Y VACACIONES

CLAUSULA 19 - Las partes convienen en que por cada seis días laborados los trabajadores disfrutarán de un día de descanso que preferentemente será el domingo de cada semana, salvo los casos de trabajadores que laboran en departamentos de servicio continuo, en cuyo caso el descanso será en otro día de la semana de acuerdo con las necesidades del departamento, salvo lo dispuesto en la cláusula 10 del presente.

CLAUSULA 20 - Si los trabajadores laboran en su(s) día(s) de descanso semanal, se les pagará doble su jornada, conforme a la ley.

CLAUSULA 21 - Al personal que labore ordinariamente en domingo y descansa entre semana le será pagada una prima dominical del 25% sobre el salario ordinario de dicho día, pagándose en la siguiente quincena.

CLAUSULA 22 - Las partes convienen en que los días de descanso obligatorio para el personal sindicalizado serán los siguientes:

- 01 de Enero
- 01 de Febrero en conmemoración del 5 de febrero
- 18 de Marzo (celebración de aniversario del Sindicato)
- 15 de marzo en conmemoración del 21 de Marzo
- 01 de Mayo
- 10 de Mayo (Día de las madres, se disfrutara cuando se realice la celebración de este evento por el Sindicato, para las madres trabajadoras)
- 16 de Septiembre
- 12 de Octubre
- 02 de Noviembre
- 15 de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre
- 17 de Diciembre (Día del Burócrata)
- 25 de Diciembre.

Asy como los días que por decreto federal se establezcan.

CLAUSULA 23 - Los trabajadores que presten sus servicios en las fechas a que se refiere la cláusula anterior serán remunerados con salario doble, además del sencillo al que tienen derecho de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

CLAUSULA 24 - Los trabajadores de base sindicalizados al servicio del Municipio tendrán derecho después de cumplir seis meses de trabajar en forma continua e ininterrumpida a disfrutar de tres periodos de vacaciones como sigue:



primero de 10 (diez) días en la denominada semana santa de primavera y el segundo de 5 (cinco) días en el mes de agosto y el tercero de 10 (diez) días en diciembre, se procurará que los periodos mencionados sean descansados en las fechas previstas; en caso de no ser así por necesidades del servicio, el Director del departamento establecerá la programación (rol anual) para un servicio eficiente.

Para aquellos trabajadores operativos que deseen laborar su periodo intermedio, se les compensará con el bono de productividad otorgándoles un bono de despensa con valor de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M. N), que les será entregado en la primera quincena del mes de agosto del año en curso, tomando como base el reporte que para el efecto elaborará la Dependencia correspondiente en acuerdo con el Sindicato

Se computará para efectos de vacaciones días hábiles.

CLÁUSULA 25.- En cada uno de los períodos podrán dejarse guardias para la tramitación de asuntos urgentes para los que se utilizará de preferencia los servicios de quien no tuviere derecho a vacaciones, cuando por causas justificadas un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellos durante los 10 días siguientes a la fecha en que ha desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso.

Para lo anterior la Dirección correspondiente deberá elaborar un rol de guardias y enviarlo a la Dirección de Recursos Humanos que a su vez turnará al Sindicato para su conocimiento.

CLÁUSULA 26.- Durante el período de vacaciones el personal percibirá una prima vacacional de 55 (cincuenta y cinco) por ciento sobre el salario ordinario de los días hábiles que disfrute.

CAPÍTULO VI

PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 27.- Todos los trabajadores podrán solicitar permiso para faltar a su trabajo, siempre y cuando sea una causa plenamente justificada por conducto del Sindicato. Al efecto harán su solicitud al Jefe del departamento quien autorice con el fin de que se tomen las previsiones necesarias y no se vean afectadas las actividades del departamento y a su vez dará aviso a la Dirección de Recursos Humanos. Estos permisos podrán concederse con goce de salario o sin él, de acuerdo entre Municipio y Sindicato, dependiendo de la naturaleza del problema y no podrán exceder de una semana.

CLÁUSULA 28.- Los permisos se concederán con goce de salario en los siguientes casos:
A. Por haber sido electo Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas y Previsión Social, mientras



... dure su cargo, así mismo, el Municipio está de acuerdo en incluir en nómina como trabajadores comisionados al mismo a un asesor jurídico, dos secretarías, seis auxiliares administrativos, un chofer de camión, un vigilante, una intendente, un delegado de servicios médicos y los que se acuerden entre el Municipio y Sindicato.

B. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato se les concederá permiso para ausentarse eventualmente de sus labores, previo aviso por escrito al Municipio.

CLAUSULA 29.- El **Municipio** está de acuerdo en que al fallecer un miembro directo de la familia del trabajador en primer grado (padres, hijos, conyuge o hermanos), se les concederá dos días de permiso con goce de salario y dos días más en el caso de que el deceso ocurra fuera del área metropolitana, previa comprobación. Así mismo en casos especiales a criterio del Sindicato y evaluado por la Secretaria de Administración.

CLAUSULA 30.- Así mismo, en el caso de nacimiento de un hijo, al padre que así lo requiera, el **Municipio** concederá permiso de un día con goce de salario.

El **Municipio** otorgará al trabajador(a) una ayuda para gastos de maternidad por la cantidad **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N)**, en el nacimiento de un hijo y en el caso de que ambos conyuges trabajen en el Municipio, se pagará solo a uno de ellos la cantidad antes señalada y para lo cual deberá presentar el acta de nacimiento correspondiente.

CAPÍTULO VII

ÚTILES, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

CLAUSULA 31.- El **Municipio** proporcionará sin costo alguno para sus trabajadores los útiles, instrumentos, materiales y herramienta de trabajo, exclusivamente para el desempeño de sus labores; por su parte los trabajadores se comprometen a cuidar debidamente y a hacer buen uso de ellos y no destinarlos a otro propósito, haciéndose responsable de la pérdida o extravío de los mismos, en cuyo caso deberán dar aviso a su jefe inmediato para proceder a su reposición. La falta de herramientas de trabajo, incluyendo vehículos motrices, no podrá ser causa del cierre de la fuente laboral.

CLAUSULA 32.- El **Municipio** se compromete a otorgar uniformes, calzado y guantes al personal sindicalizado en la siguiente forma:

a) Uniformes de Trabajo: Se proporcionarán dos uniformes, en el mes de abril y dos en el mes de octubre de cada año al Personal de los Departamentos de: Lotes Baldíos, Construcción, Vías Públicas, Puentes y Avenidas, Plazas y Monumentos, Limpia Institucional, Barrido Manual, Limpia Doméstica, Planta de Transferencia, Alumbrado.

Or

Protección Ambiental (Ornato y Forestación), Bacheo, Intendencia, Pipas de Agua, Mantenimiento, Utería, Panteones, y Bibliotecas, Secretarías y Recepcionistas y al siguiente personal femenino del DIF: Educadoras, Directoras, Cocineras, Asistente Educativo, Administradoras y Trabajadora Social, y en fin a todo el personal sindicalizado, de acuerdo al requerimiento de su área. Lo anterior será entregado en las oficinas del Sindicato, posterior a la entrega simbólica de parte del C. Presidente Municipal. El **Sindicato** se compromete a entregar los uniformes a cada uno de los trabajadores.

- b) Calzado: Se dotará de un par en abril y otro en octubre a los trabajadores (vegetales incluyendo Intendencia), citados en el inciso "a" con excepción del personal de Bibliotecas, Secretarías, Recepcionistas y Personal Femenino del DIF.
- c) Guantes de trabajo: se dotará de un par al personal que lo requiera de acuerdo a las necesidades de cada Departamento.
- d) Botas: Se dotará de un par de botas de hule al personal de Protección Ambiental y una capa (o impermeable), para protegerse de la lluvia cada año al personal operativo de la Dirección de Servicios Primarios a criterio del Municipio, dejando estos preferentemente en su área de trabajo al concluir sus labores diarias para que en caso de inclemencia de mal tiempo estén disponibles, y
- e) Se acuerda que tanto los guantes de trabajo como las botas de hule y los impermeables, se entregarán al **Sindicato** y este a su vez a los trabajadores. Así mismo se acuerda que una vez entregado a los trabajadores, lo anterior y si no los utilizan en sus labores se harán acreedores a una sanción disciplinaria de 2 (dos) días de suspensión sin goce de sueldo.

El presupuesto asignado para la adquisición de uniformes, calzado para los empleados y trabajadores municipales a que se refieren los incisos anteriores, será designado al **Sindicato** para la compra de los mismos, el cual lo será para la temporada primavera-verano, que deberá ser otorgado en el mes de enero y de para la temporada otoño-invierno, que deberá ser otorgado en el mes de julio. El monto a entregar será como mínimo el presupuestado entregado en la temporada anterior para solicitarlo el Sindicato agregará la póliza de cheque anterior que servirá de constancia para justificar lo solicitado.

Así mismo el presupuesto para la compra de impermeables, guantes y botas de hule lo será de **\$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** y será otorgado cuando el Sindicato lo solicite.

CAUSULA 33.-

Quedando convenido que el uso del uniforme será obligatorio a fin de cuidar la imagen del empleado al servicio del **Municipio** y la supervisión y cumplimiento de esta obligación estará a cargo del **Sindicato** y el **Municipio** conforme al reglamento que se elabore. Por lo tanto el **Sindicato** integrará una comisión de las partes la cual dará por escrito su consentimiento para la elección de los uniformes y la validación de las casas proveedoras, calzado y botas y así cuidar su calidad estética y

presupuesto asignado.

CLAUSULA 34 - Por su parte los trabajadores se obligan a cuidar y usar diariamente su uniforme limpio, así mismo cuidar su aseo e imagen personal con la finalidad de brindar un servicio de calidad hacia la comunidad, así como cuidar su equipo de trabajo, quedando sujetos a una sanción disciplinaria (que será en primer término de una amonestación) y si reincide se hará acreedor a un día de suspensión de sus labores, en el caso de no cumplir con esta obligación. Así mismo los ayudantes de cada departamento deberán antes de iniciar sus labores de tener las unidades limpias (camiones en su interior y exterior).

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD SOCIAL, ENFERMEDADES Y RIESGOS PROFESIONALES

CLAUSULA 35.- Los riesgos profesionales, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

CLAUSULA 36.- Los Trabajadores del Municipio deberán cubrir una cuota mensual obligatoria de acuerdo a la tabla que a continuación se menciona, las cuales serán descontados vía nómina en forma quincenal o semanal del salario base que percibe, por concepto de servicio médico, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre Municipio y Sindicato.

SALARIO MENSUAL		CUOTA MENSUAL
HASTA	\$3,500.00	\$80.00
DE \$3,501.00	HASTA \$4,000.00	\$115.00
DE \$4,001.00	HASTA \$5,000.00	\$150.00
DE \$5,001.00	HASTA \$6,000.00	\$190.00
DE \$6,001.00	HASTA \$7,000.00	\$230.00
DE \$7,001.00	HASTA \$8,000.00	\$350.00
DE \$8,001.00	HASTA \$9,000.00	\$380.00
DE \$9,001.00	HASTA \$10,000.00	\$395.00
DE \$10,001.00	HASTA \$12,000.00	\$525.00
DE \$12,001.00	HASTA \$14,000.00	\$660.00
DE \$14,001.00	HASTA \$20,000.00	\$800.00
DE \$20,001.00	HASTA \$45,000.00	\$900.00
DE \$45,001.00	en adelante	\$2,000.00

CLAUSULA 37 -

Municipio y Sindicato acuerdan que para observar, verificar, proponer presupuesto anual, proponer mejoras en el servicio se integra el comité técnico de la clínica médica municipal único órgano que decidirá sobre

servicios, organigrama, bajas, altas de personal y en fin todo aquello que sirva para mejorar el servicio que ahí se presta.


CLAUSULA 38 - **Municipio y Sindicato** acuerdan que el Director o Coordinador General de la Clínica Médica Municipal sera propuesto por el Municipio y Sindicato al Comité Técnico de la misma, quien decidira su nombramiento.

CLAUSULA 38. BIS - **El Municipio y Sindicato** acuerdan que del monto total de las cuotas de servicio medico que se recaudan en forma mensual a los trabajadores, \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) serán aplicados de la forma que ambas partes decidan, pudiendo ser para fortalecer parte del gasto en pensiones, incapacidades o el rubro que las partes determinen en el presupuesto de ingresos y egresos. Así mismo de la cantidad restante recaudada en forma mensual, la Tesoreria Municipal presentara un estado de cuenta a los integrantes del comité técnico en forma individual o colectiva para que estos decidan sobre las inversiones anuales para acondicionamiento, construcción, remodelación, compra de equipo medico, mobiliario de oficina, pago de contingencias medicas o cualquier otro en beneficio de la Clínica Médica Municipal.

CLAUSULA 38. BIS I.- **Municipio y Sindicato** acuerdan que de los recursos económicos excedentes producto de la cuota de servicio medico, se otorgaran \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales al Sindicato, quien se compromete al mantenimiento permanente de las instalaciones de la Clínica Médica Municipal, limpieza, pintura, plomería, instalaciones eléctricas y todas aquellas que se requieran para mantener en buen estado las instalaciones.

CLAUSULA 38. BIS II.- **El Municipio** se obliga a proporcionar a sus trabajadores activos y personal jubilado y pensionado y a sus beneficiarios, servicio medico y medicamentos a través de la Clínica Médica Municipal ubicada en Av. Benito Juárez # 928 Col. Guerra Guadalupe, N. L., así se podrá prestar el servicio medico en las Instituciones de salud, organismos, clínicas u hospitales públicos o privados, que para tal efecto se indiquen en el acuerdo anual que se celebra por escrito entre el **Municipio** y el **Sindicato** a través del Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, para proceder a celebrar el acuerdo de los servicios subrogados **Municipio y Sindicato** allegaran por escrito las propuestas de médicos especialistas, clínicas u hospitales, empresas abastecedoras de materiales de curación, empresas farmacéuticas y de todos aquellos servicios que se requieran para atender el rubro de salud a favor de empleados, trabajadores y la familia de estos, una vez realizado lo anterior se convocara a reunión de comité técnico y así decidir y acordar al respecto las decisiones del comité técnico serán colegiadas. La convocatoria para reunión de comité técnico será realizada por el C. Presidente Municipal, o por dos miembros del comité técnico.

CLAUSULA 38. BIS III.- En los casos de contratación de servicios subrogados que deban licitarse por mandato de ley, como el servicio de abastecimiento de medicamento, todos los integrantes del comité técnico deberán participar y elaborar la selección del cuadro básico de medicamentos a solicitar como mínimo para cubrir la demanda de los usuarios y beneficiarios de la clínica medica municipal.



El cuadro básico de medicamentos que requiera la clínica médica municipal, para atender los principales problemas de salud en el primer nivel de atención médica, deberá garantizar que los insumos para la salud sean efectivos y seguros, que su abasto sea oportuno y su prescripción sea racional.

El cuadro básico de medicamentos será revisado y en su caso modificado anualmente por el municipio a propuesta del Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, tomando en cuenta que frecuentemente se elaboran nuevos medicamentos para tratar de manera más eficaz los diversos padecimientos.

Los contratos a celebrar con las empresas subrogadas deberán en primer término contener el acuerdo por escrito debidamente firmado por los integrantes del comité técnico y posterior a ello formalizarlos con los requisitos de ley.

CLAUSULA 38, BIS IV.- Por acuerdo entre **Municipio y Sindicato** el organigrama de puestos y salarios que apliquen para el mismo del personal que labore en la clínica médica municipal, así como la contratación de todo el personal que labore en la clínica médica municipal será seleccionado por el comité técnico de la clínica médica municipal, cuidando siempre cumplir con la regla de contratación que establece la Dirección de Recursos Humanos del municipio, buscando siempre los mejores perfiles para así garantizar un servicio de excelente calidad en los servicios que ahí se prestan, dicho personal podrá ser de base sindicalizado o no. Una vez seleccionada la plantilla laboral el C. Presidente Municipal girará instrucciones para realizar el movimiento que se acuerde a la dependencia del municipio que corresponda.

CLAUSULA 38, BIS V.- Por acuerdo entre **Municipio y Sindicato**, este último, a fin de verificar o gestionar en su caso, que la atención médica que reciba el trabajador sea de calidad, podrá designar a un miembro del Sindicato como delegado de servicios médicos ante la Clínica, el cual no tendrá más funciones que las mencionadas en este parágrafo.

CLAUSULA 38, BIS VI.- Los certificados de incapacidad por enfermedad general o por riesgo de trabajo, serán cubiertos al cien por ciento y serán válidos siempre y cuando sean expedidos por el Director o Coordinador General de la Clínica Médica Municipal, en su caso o la persona que este faculte para expedirlas debiendo entregar el trabajador el mencionado certificado de incapacidad a su jefe inmediato superior a más tardar en un plazo de 2 (dos) días contados a partir de la fecha de expedición del mismo.

CLAUSULA 38, BIS VII - Por su parte el **Sindicato** se compromete a exigir a sus agremiados que proporcionen en el Departamento de afiliación y vigencia de la Dirección de Recursos Humanos todos los datos y papelería correspondiente a su beneficiario.

CLAUSULA 39 - El **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que para efecto de pensiones y jubilaciones su sujetarán a las tablas correspondientes.

A El monto de la pensión por invalidez para personal masculino y femenino se determinará de acuerdo a los porcentajes siguientes:



Años de servicio	PORCENTAJE SALARIAL A PERCIBIR	
	FEMENINO	MASCULINO
De 14.5 a 15 años de antigüedad	50%	
De 16 años de antigüedad	51%	
De 17 años de antigüedad	52%	
De 18 años de antigüedad	53%	
De 19 años de antigüedad	54%	
De 20 años de antigüedad	55%	
De 21 años de antigüedad	56%	
De 22 años de antigüedad	57%	
De 23 años de antigüedad		58%
De 24 años de antigüedad		59%
De 25 años de antigüedad		60%
De 26 años de antigüedad		61%
De 27 años de antigüedad		62%
De 28 años de antigüedad		63%
De 29 años de antigüedad		64%
De 30 años de antigüedad		65%

El monto de la pensión será calculado tomando como base el salario ordinario a la fecha que le sea dictaminado el estado de invalidez, previo dictamen médico proporcionado por la Clínica Médica Municipal a través de su Comité Técnico

Lo no previsto en la tabla anterior se sujetará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente del Estado de Nuevo León.

- B. El monto de salario al momento de adquirir el derecho a la jubilación, por los años de servicio in interrumpidos, se determinará de acuerdo a los porcentajes siguientes

Años de servicio	PORCENTAJE SALARIAL A PERCIBIR	
	FEMENINO	MASCULINO
De 23 años de antigüedad	90%	
De 24 años de antigüedad	95%	
De 25 años de antigüedad	100%	75%
De 26 años de antigüedad		80%
De 27 años de antigüedad		85%
De 28 años de antigüedad		90%
De 29 años de antigüedad		95%
De 30 años de antigüedad		100%

El monto de la jubilación se calculará tomando como base el salario ordinario a la fecha de la jubilación. Así mismo, tanto en jubilación y/o pensión, se buscará siempre el mejor porcentaje a aplicar que corresponda al trabajador, siempre buscando el que más le beneficie y una vez acordado y autorizado el trámite de jubilación y/o pensión se expedirá al trabajador una constancia firmada por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario de R. Ayuntamiento, el C. Secretario de Servicios Administrativo, el C. Director de Recursos Humanos y la Representación Sindical, documento con el cual se hará constar el status de

jubilado y/o pensionado que para efectos legales se utilizaran cualquiera de ambos terminos

Ambas partes acuerdan, se respetará el contenido de los contratos anteriores a este respecto

CLAUSULA 40 - El **Municipio** otorgara para los trabajadores sindicalizados la cantidad de **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** por muerte natural y de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** por accidente de trabajo, cuya cantidad entregará a los beneficiarios legales o a quien el trabajador haya designado mediante la elaboración de la cédula testamentaria que para este fin otorga la Dirección de Recursos Humanos, en la cual se expresa el o los beneficiarios, la entrega se efectuará en presencia de quien designe el **Municipio**, el **Sindicato** y ante el Tribunal de Arbitraje previa entrega del acta de defunción correspondiente y cédula testamentaria, y en caso de no contar con esta se deberá someter a juicio administrativo para que la autoridad competente determine al (los) beneficiario (s), (as).
Asi mismo, en caso de muerte del trabajador, el **Municipio** cubra el valor del servicio funeral (velación y ataud) en la capillas municipales de "Funerales del Pueblo" de Guadalupe, N. L., otorgandose el denominado servicio básico en forma totalmente gratuita sin incluir el terreno

A - **Municipio** acepta contratar el seguro de vida colectivo que presta la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal y Municipal de la Republica Mexicana (F. S. T. S. G. E. M.) aportando para ello la cantidad de **\$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** por trabajador, en la compañía que este decida, a su vez el **Sindicato** se compromete a hacer llegar a cada uno de los asegurados la póliza correspondiente de dicho seguro de vida, la adquisición de dicho seguro será en el mes de marzo del presente año.

CLAUSULA 41 - En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre del trabajador, el **Municipio** otorgará la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de apoyo al trabajador, expidiendo el cheque correspondiente de dicha cantidad a los Servicios Funerales donde se haya prestado el servicio en forma directa, previa presentación del acta de defunción correspondiente, o al propio trabajador, según lo solicite el **Sindicato**.

CAPÍTULO IX PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLAUSULA 42 - El **Municipio** conviene en otorgar en forma discrecional al trabajador o grupo de trabajadores sindicalizados algún reconocimiento, premio, incentivo o compensación a que se hayan hecho merecedores por su destacada actuación en el desempeño de su trabajo, sin que la cantidad se establezca en forma obligatoria, dichos beneficios podrán ser otorgados

efectivo o en especie. De igual manera el **Municipio** podrá apoyar al **Sindicato** para gastos extraordinarios que el propio **Sindicato** requiera en actividades en beneficio de los trabajadores.

CLAUSULA 43 - El **Municipio** otorgará una compensación en efectivo a los trabajadores por concepto de aniversario de trabajo al servicio del **Municipio** de la siguiente forma:

Por 5 años de servicio	\$ 1,750.00
Por 10 años de servicio	<u>4,100.00</u>
Por 15 años de servicio	<u>7,200.00</u>
Por 20 años de servicio	<u>15,500.00</u>
Por 25 años de servicio	<u>22,000.00</u>
Por 30 años de servicio	<u>27,000.00</u>

Esta cantidad será entregada en forma neta el siguiente día hábil posterior a la fecha de celebración del Aniversario del **Sindicato** o en el propio cheque de la quincena proxima

CLAUSULA 44 - El **Municipio** apoyara para la obtención de libros así como el costo de inscripción y de exámenes ordinarios de todos los trabajadores que se inscriban en el sistema abierto de educación primaria y secundaria del Instituto Nacional de Educación para adultos, si el número de alumnos es mayor de 15 (quince), el **Municipio** cubrirá también los honorarios de un asesor.

El **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que el primero de estos dotará de becas a los trabajadores y a los hijos de ellos, de acuerdo al listado que el **Sindicato** enviara a la Dirección de Recursos Humanos en donde se describirá Nomina y Nombre del Trabajador, Nombre del Hijo beneficiario con dicho apoyo educativo, grado que cursa y cantidad a otorgar para que este tramite el cheque a nombre del trabajador, los que serán entregados en el evento de apoyos educativos que realiza el **sindicato** anualmente.

Municipio acuerda otorgar la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales por concepto de apoyo para becas, para tal efecto, el **Sindicato** allegara a la Dirección de Recursos Humanos el Listado del personal y la cantidad a aplicar a cada uno de ellos, según lo decida y dicha Dirección expedirá los cheques a nombre de cada trabajador beneficiario en el momento en que el **Sindicato** lo solicite y que será en el mes de Junio de cada año.

CLAUSULA 45 -

El **Municipio** facilitara en forma permanente al **Sindicato** las instalaciones de el Parque Azteca ubicado en Av. Azteca y Morales Prieto, de esta ciudad, a fin de que éste organice todos los torneos de las diferentes ramas deportivas que ahí se puedan llevar a cabo para los trabajadores y sus familias, así como a todos los equipos deportivos de ciudadanos que deseen hacerlo, a organizar los roles de juegos para lo cual la Dirección de Deportes del **Municipio** se coordinara con el **Sindicato**.

Sindicato para que entre ambos organicen los diferentes torneos que deberán llevarse a cabo durante todo el año.

CLAUSULA 46 - El **Municipio** apoyará al **Sindicato** en los gastos de su sede con el costo de los servicios públicos de agua y drenaje, luz, gas y teléfono y las llamadas de larga distancia hasta por **\$4,000.00** (Cuatro Mil Pesos 00/100 M. N.) mensuales.

CLAUSULA 47 - El **Municipio** se compromete a proporcionar las siguientes prestaciones al personal sindicalizado:

A. Se otorgara mensualmente a cada trabajador sindicalizado un bono de despensa de acuerdo a la siguiente escala:

El primer año de haber ingresado al sindicato	\$ 400.00
El segundo año de haber ingresado al sindicato	\$ 600.00
Y el tercer año de haber ingresado al sindicato y en lo sucesivo	\$1200.00

Los cuales serán entregados el 50% el día 15 y el otro 50% el día último de cada mes.

B. Se otorgara mensualmente a cada trabajador sindicalizado como ayuda de transporte en vales de despensa como sigue:

El primer año de haber ingresado al sindicato	\$ 150.00
El segundo año de haber ingresado al sindicato	\$ 200.00
Y el tercer año de haber ingresado al sindicato y en lo sucesivo	\$ 300.00

Los cuales serán entregados el 50% el día 15 y el otro 50% el día último de cada mes.

Los bonos de despensa serán del establecimiento comercial que ofrezca mayor número de tiendas a canjear los bonos.

Lo anterior dará un total de ayuda de bonos de despensa como sigue:

El primer año de haber ingresado al sindicato	\$ 550.00
El segundo año de haber ingresado al sindicato	\$ 800.00
Y el tercer año de haber ingresado al sindicato y en lo sucesivo	\$ 1 500.00

C. Previo al aniversario del Sindicato, el **Municipio** pagara a cada trabajador de base sindicalizado, la cantidad de **\$1,200.00** (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N) anuales en vales de despensa que serán entregados por el Sindicato para lo cual el municipio allegara oportunamente la dotación de los mismo y el Sindicato se compromete a entregar a la **Secretaria de Administración** y a la **Dirección de Recursos Humanos** los comprobantes correspondientes a la entrega. A dicha prestación se incluirán como beneficiarios de dicho apoyo, los trabajadores que ingresen al Sindicato en el presente año.

D El Municipio otorgará anualmente a cada trabajador sindicalizado un bono por valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.) al personal activo como apoyo escolar el cual será entregado en el mes de agosto de cada año. De igual forma en dicha prestación se incluirán como beneficiarios de este apoyo, los trabajadores que ingresen al Sindicato en el presente año, sin embargo su fecha de ingreso se determinará con base a la cláusula 50 del presente contrato.

E El Municipio se compromete a entregar la cantidad de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) en bonos de despensa para mujeres trabajadoras el 10 de Mayo.

F El Municipio y el Sindicato acuerdan que para apoyar a las madres Sindicalizadas que laboran para el Municipio, se autoriza el pago único de \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100) de cuota de inscripción anual al ser aceptados (as) para que reciban el servicio de guarderías en el D.I.F. Municipal, sin desembolsar ninguna cuota adicional, este servicio incluye a las madres trabajadoras del D.I.F. (el pago único deberá efectuarse en las oficinas del D.I.F. y será por cada hijo de la servidora pública).

G El Municipio se compromete a absorber el costo correspondiente a los pagos de derechos en el trámite de licencia, las que gestionarán a solicitud del Sindicato pudiendo ser este quien realice el trámite y/o personal de la Dirección de Patrimonio lo anterior a fin de no correr el riesgo en caso de un siniestro vial y dejar sin efecto la cobertura del seguro contratado.

H Acuerdan Municipio y Sindicato que todos los Trabajadores que tengan categoría de chofer y se desempeñen como tal deberán en forma obligatoria contar con la licencia de manejo y en caso contrario se le impedirá el manejo de vehículos automotores.

I Se acuerda que el Municipio entregará al Sindicato mensualmente \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M. N.) en Vales de despensa para estimular esfuerzo, desempeño, dedicación, y puntualidad del personal.

Se acuerda que el Municipio entregará al Sindicato mensualmente la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.) en vales de gasolina para utilizarse en los vehículos al servicio del Sindicato, debiendo presentar el Sindicato la petición por escrito anualmente.

CLAUSULA 48.- El Municipio apoyará económicamente al Sindicato con la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)

mensuales para la realización de los siguientes eventos:

- 1 Para el evento y regalos de día de las madres
- 2 Apoyo a gastos para Congresos Sindicales
- 3 Apoyos diversos para los Trabajadores
- 4 Día de Reyes
- 5 Día del Amor y la Amistad
- 6 Día de la Secretaria
- 7 Día de la Bibliotecaria
- 8 Día del Adulto Mayor
- 9 Viajes Recreativos
- 10 Apoyo de Gastos Médicos a trabajadores
- 11 Estimulos económicos a trabajadores
- 12 Apoyos económicos extraordinarios a Trabajadores
- 13 Desayunos quincenales a Jubilados y pensionados
- 14 Apoyos económicos educativos
- 15 Inversiones al Centro Habitacional Burócratas de Guadalupe
- 16 Donativos a la clínica medica municipal
- 17 Gastos Administrativos
18. Mantenimiento a Edificio
- 19 Pago de Nomina

Además se otorgara un apoyo extraordinario en el mes de mayo de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales para reconocer a las Madres Trabajadoras.

A Será responsabilidad exclusiva del **Sindicato** la distribución de dichos apoyos en beneficio de los trabajadores.

B El **Sindicato** presentará el recibo correspondiente debidamente firmado y sellado en la papelería membretada del **Sindicato** y el **Municipio** se compromete a entregar la cantidad solicitada.

C El **Municipio** está de acuerdo en otorgar al **Sindicato** la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, que se cubrirán precisamente la primera quincena de cada mes, a fin de que se destinen para el fomento de las actividades deportivas, cívicas y culturales de los trabajadores sindicalizados; el manejo y asignación de estos recursos corresponden exclusivamente al **Sindicato**. El **Municipio** se compromete a entregar dicha cantidad posterior a la entrega del recibo correspondiente por parte del **Sindicato**, lo que se hará por conducto de la **Secretaria de Administración**.

D El **Municipio** está de acuerdo en otorgar al **Sindicato** la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales, los cuales serán

entregados a la firma del presente contrato, a fin de que se destinen para el festejo del día del niño, el manejo y asignación de estos recursos corresponden exclusivamente al Sindicato.

- E El Municipio está de acuerdo en otorgar al Sindicato la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) anualmente como apoyo para la celebración del Aniversario del Sindicato y se entregara previo a este
- F El Municipio apoyará al Sindicato con la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N) anualmente para efecto de gastos de utilidad entregando dicha cantidad cuando el Sindicato lo solicite
- G El Municipio apoyará al Sindicato anualmente con la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) para inscripciones apoyos escolares y además 2 (dos) paquetes de Útiles Escolares conteniendo cada uno (7 libretas profesionales, 2 libretas de forma francesa, 1 caja de colores, plumas, lápices, borradores y un juego de geometría) para cada miembro del Sindicato y los cuales serán entregados en el Sindicato y este a su vez al trabajador. Dicha entrega se realizara en la fecha en que el Sindicato determine para el evento de apoyos educativos que realiza anualmente.
- H El Municipio y el Sindicato acuerdan que se entregará al personal un artículo (chaquetas, gorras, cobertores, etc.), para protegerse de las inclemencias del tiempo a para entregarlo a los trabajadores como regalo navideño, el monto total no podrá excederse de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N) anuales. Este monto será entregado al Sindicato cuando este lo solicite para la adquisición de dichos artículos.
- I El Municipio y el Sindicato acuerdan que cada año se entregara la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) los cuales se entregaran a la firma del presente contrato para aplicarlo en gastos anuales administrativos necesarios para la Organización Sindical.
- J El Municipio apoyará al Sindicato anualmente con la cantidad de \$ 90 000 00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) los cuales serán destinados para el festejo del Día de la Secretaria.

CLAUSULA 49.- Las prestaciones contenidas en el presente contrato serán extensivas al personal jubilado, a excepción de las contenidas en las cláusulas 24, 43 y la fracción D de la cláusula 47.

CLAUSULA 50.- El Municipio y el Sindicato acuerdan que se otorgaran 50 (cincuenta)

bases sindicales a las ya existentes en el presente año, estableciendo su ingreso en el mes de Marzo del presente año.

El otorgamiento de la constancia de antigüedad para recibir el siguiente escalafón tendrá que ser aprobada por el **Sindicato**, con la comunicación correspondiente a la **Secretaría de Administración**

CLAUSULA 51.- **Municipio y Sindicato** acuerdan que el primero de estos, a fin de cumplir con en el artículo 123 Apartado A, Fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en las diversas leyes, apoyará como única ocasión al Sindicato con la cantidad de **1'700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** para que sea invertido en el Centro Habitacional Burocratas de Guadalupe y será otorgado a la firma del presente contrato

CLAUSULA 52.- En todo lo no previsto en el presente contrato éste se sujetara a lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Nuevo Leon y a la Ley Federal de Trabajo en vigor y en forma supletoria

POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

LIC. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. P. JESUS PÉREZ ELIZONDO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL

LIC. Lic. JOSÉ GARZA RODRIGUEZ
SINDICO 2º. DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FÉLIX G. CONTRERAS ARGUIROPULOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

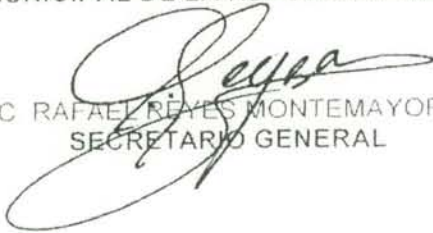
POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE
GUADALUPE, NUEVO LEON. (S.U.T.S.M.G.)

DIPUTADO HECTOR GARCIA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

C. RAÚL CORONADO PALOMO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
OF. ADMINISTRATIVA
14/11/2010
14.30h2
10/11/2010

POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (F.S.T.S.G.E.M.)


 C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR
 SECRETARIO GENERAL



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2010
 ANEXO "A"

Municipio y Sindicato acuerdan que el tabulador de salarios para sindicalizados sea actualizado, modificado y se incluirán todas aquellas categorías que existan en el sistema de nóminas a fin de contar con un tabulador cierto en categorías y salarios, lo anterior lo será en un plazo no mayor de 15 días a partir del presente contrato

CATEGORIA	2009	2010
Administrador	4897.20	5142.06
Asistente Educativo	3929.04	4125.49
Auxiliar Administrativo	5024.53	5275.76
Ayudantes de Coordinación de Inmuebles	4136.43	4343.25
Ayudantes de Coordinación de Señalamientos	4789.71	5029.20
Ayudante de Supervisión de Alberca	4684.91	4919.16
Ayudante de Supervisor Eléctrico	4789.71	5029.20
Ayudante de Supervisor y Alumbrado Público	4400.69	4620.72
Ayudantes	3000.00	3150.00
Ayudantes en General "A"	3495.69	3670.47
Ayudantes en General "B"	3640.14	3827.15
Ayudantes en General "C"	3813.48	4004.15
Ayudantes en General "D"	4136.43	4343.25
Bibliotecarios	4044.60	4246.83
Chófer de camión de 3 1/2 toneladas, volteo y diesel	4452.00	4674.60





Chofer de camion urbano y microbus	5585.20	5864.46
Chofer de camioneta y pick up	4269.45	4482.92
Chofer de pipa grupo "A"	6271.77	6585.36
Chofer de pipa grupo "B"	4785.90	5025.20
Cocinera	4253.25	4465.91
Direccion de Orquesta	6088.87	6393.31
Educadora	3871.26	4064.82
Intendencia	3582.36	3761.37
Jardinero	3871.26	4064.82
Jefe de Cuadrilla	4660.13	4893.14
Mecanicos	4950.27	5197.78
Mecanicos de Motos	7030.40	7381.92
Mecanicos Diesel	6260.02	6573.02
Mecanico Electrico y Frenos	5119.80	5375.91
Mecanico General de Vias Publicas	4950.27	5197.78
Mecanicos Generales	5512.00	5787.60
Musico de Orquesta	4108.78	4314.22
Operador de Barredora	5973.07	6271.72
Operadores de Maquinaria de Limpia	5126.28	5382.59
Operadores de Maquinaria Liviana y Pintarrayas	4044.60	4246.83
Operadores de Maquinaria Pesada	5008.50	5258.93
Operadores de Motoconformadora	6063.20	6366.36
Pintores	4926.54	5172.87
Podadores "A"	4452.00	4674.60
Podadores "B"	4044.60	4246.83
Secretarias y Asistentes "A"	8611.20	9041.76
Secretaria "B"	8073.00	8475.65
Secretaria "C"	7030.40	7381.92

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the table, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials and smaller signatures at the bottom right.

Handwritten signatures and initials are present in the left margin of the table, including a large signature at the top left and another large signature below it.

Secretaria "D"	6063.20	6366.36
Secretaria "E"	5512.00	5787.60
Secretarias Aux. y Aytes "F"	5008.50	5258.95
Secretarias y Asistentes "CC"	6489.60	6814.08
Soldadores "A"	4452.00	4674.60
Soldadores "B"	4044.60	4246.83
Trabajadora Social	6063.20	6366.36

Las categorías se aplicaran de acuerdo al escalafón, considerando siempre antigüedad, eficiencia y mérito, como capacitados y lo podrán solicitar de acuerdo al procedimiento de escalafón y nivelación salarial, establecido en el Capítulo I, incisos H. I, de este contrato. El presente tabulador podrá ser modificado previo acuerdo de las partes.